

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5813

RAD.: No. 001-2013-00506-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$23.102.089,82 M/Cte.**, al **28/07/2014**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.637.672,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.052.258,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.052.258,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.312.479**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituyó</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002831777	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 544.786,00
469030002843504	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 507.472,00
Total Valor						\$ 1.052.258,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15a80f3244d8428cd0e26374fed6711de013659794801b62bde96ebf4806fec**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5742

RAD. No. 001-2019-00428-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **EPS Sanitas**, mediante el cual informa la empresa por la cual cotiza el demandado **MARIA ISABEL CHALA VÉLEZ. PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995464320e011b2ef980a9ead1f1782ef1c4bce10193411f35d98d03c04fc021**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5814

RAD.: No. 001-2021-00614-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **07/04/2022** en la suma total de **\$27.634.222,00 M/Cte.**, de los cuales **\$23.857.360,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$3.776.862,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1ff506359205dea4cf3efa2a476be112bb49291b19798b286d9854b5ec369d**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5815

RAD.: No. 001-2021-00614-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5815, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A. Nit 860.035.827-5

Demandado: Ricardo Alfonso Escobar Andrade C.C. 16.670.418

Radicación: 760014003-001-2021-00614-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por otra parte, es preciso informarle a la togada que, deberá dirigir su petición a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal quien es el área encargada de mostrar los expedientes a los usuarios con el fin de que extraigan la información que requieran.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO MUNDO MUJER** a nombre de la parte demandada **RICARDO ALFONSO ESCOBAR ANDRADE C.C. 16.670. 418**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$36.200.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar Jp.

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la abogada demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envié del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47beca5dcc5140420e130625da96cf34fa090c8e0ce34d091d42552dd126600f**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5743
RAD. No. 002-2012-00541-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la demandada **TANIA PATRICIA WATTS PAJARO** al abogado **LUÍS EDUARDO TRESPALACIOS BOLIVAR** identificado con el **C.C. 1.143.346.468** y portador de la **T.P. No. 328.287**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** al a abogado **RAY SJOGREEN ESCORCIA**, apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe a los correos electrónicos. rayragnar2020@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78937124cfe4e80b57946d5ba5fd33f15a333c899a89b22c7cae9e3586330500**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5779

RAD.: No. 002-2017-00207-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$20.441.000,00, M/Cte.**, al **31-/10/2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$16.833.417,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$2.301.985,00, M/Cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.301.985,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.552.663**, respecto de 7 títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002770149	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 328.855,00
469030002781695	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 328.855,00
469030002792271	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 328.855,00
469030002804090	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 328.855,00
469030002815137	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 328.855,00
469030002827505	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 328.855,00
469030002837617	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 328.855,00
Total Valor						\$ 2.301.985,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f1b48ff6343742d2c5f12844fc2fbf9d6d1b9ebd9db828ce4eebdc04a29a34**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5762

RAD. No. 002-2018-00003-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5762, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit 890.200.756-7
Demandado: Carmen Lideysi Cortez Castro C.C. 1.059.444.321
Delfina Pinillo Escobar C.C. 27.266.353
Radicación: 76001-40-03-002-2018-00003-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFÍCIESE** a **BODEGA JM** a fin de que se sirva hacer entrega de la tarjeta de propiedad original del vehículo de placas EFP827 y permita su ingresa para la realización de las improntas del mismo, al señor **EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ GÓMEZ** identificado con **C.C. 6.626.313** o quien este autorice.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada1c8e1eebe6f409b5568c97edc7a49e75d3755df915d3dab96a714de87f46**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5763

RAD. No. 002-2018-00004-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del vehículo de placas **UGN463**, objetos del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$16.940.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76275ecedccfa1b849bc609c58bcc79d51ac717341e5e1c832f21df48f01bd2a**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5851
RAD. No. 003-2009-01229-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la demandada, señora **ANA CECILIA ÁLVAREZ GARCÍA** identificada con **C.C. 31.936.094**, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico anacalvarez31@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7397fccd68443246bfcc6b93c4e6fa71cf8195f990dee5d8ec281870b6e077a**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5780

RAD. No. 003-2013-00064-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En constancia allegada por el área de Depósitos Judiciales, informan que el **titulo No. 469030002587502** sobre el cual se ordenó el pago a la demandada **Alba Lucia Serna Betancourt**, se encuentra asociado al proceso radicado **76001-4003-026-2013-00090-00**, mismo que cursa en el **Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**.

Sin embargo; de la revisión del portal web del Banco Agrario, se evidencia que, tanto el **depósito judicial No. 469030002587502**, y el **No.469030002836307** fueron dejados por remanentes, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. — ORDÉNASE a SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el siguiente numeral de esta providencia, a la radicación de este asunto **76001-4003-003-2013-00064-00**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que, una vez cumplido lo anterior, se paguen en favor de la demandada **ALBA LUCÍA SERNA BETANCOURT**, con C.C. **29.993.494** la suma total de **\$750.910.08, M/Cte.**, respecto de 2 títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002587502	8903211417	CORPORACION LOS CAÑAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 341.558,08
469030002836307	8903211417	CORPORACION LOS CAÑAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 409.352,00

Total Valor \$ 750.910,08

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88e8608d39017b0418325115bda20e461b1223d9da6aa7981bda1fc91f897fa**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5816

RAD.: No. 003-2017-00164-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.834.036, M/Cte.**, al **12/07/2018**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$76.193,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$567.617,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$567.617,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.345.352**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002420522	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 74.600,00
469030002420523	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 74.000,00
469030002708253	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 51.108,00
469030002722903	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 83.919,00
469030002724131	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 63.226,00
469030002760856	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 63.000,00
469030002761211	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 46.129,00
469030002771239	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 35.000,00
469030002806737	66862458	MARIA M ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 14.000,00

469030002841481	66862458	MARIA M ZAPATA P	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 21.833,00
469030002841482	66862458	MARIA M ZAPATA P	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 28.628,00
469030002841483	66862458	MARIA M ZAPATA P	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 12.174,00

Total Valor \$ 567.617,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de noviembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6bb0087b0d7d75f7a9bf70d783cee1bd22177d75e91579875651d3b358025e**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5781

RAD.: No. 004-2012-00751-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el **portal web del Banco Agrario** se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b764770a6f36a5434faa5df48935f84781353985a2c92996b83afd5b9c837594**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5852
RAD. No. 004-2014-00228-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5852, por lo que una vez recepcionado, teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Patrimonio Autónomo FC -RF Soluciones NIT 830.053.994-4
Demandado: Marietta Bustamante Correa C.C. No. 31.303.706
Radicación: 76001-40-03-004-2014-00228-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-RF SOLUCIONES NIT. 830.053.994-4**, para que se sirva indicar a este Despacho judicial si se realizó la cesión de crédito con la entidad **REFINANCA S.A.S.**

El demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-RF SOLUCIONES**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38be5957795284964989d4fe100240eb342312b6755f165574911d1e6fe39818**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5764

RAD. No. 004-2016-00564-00

PROCESO ACUMULADO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vistos los escritos que anteceden, se advierte que la acumulación de demandas de que trata el artículo 463 del C.G.P., establece que hay un solo proceso al que llega el acreedor o un tercero que con su demanda suscita la intervención de otros acreedores.

Ahora bien, revisada la acumulación de demanda propuesta por **JESÚS ÁLVARO GUERRERO VILLAVICENCIO** en contra de **FABIO VICTORIA SÁNCHEZ**, por medio de la cual pretende el cobro del pagaré **No. 01** con fecha de otorgamiento el **10 de abril de 2013** y fecha de vencimiento del **4 de agosto de 2020**, por la suma de **\$7.000.000.00**, y la letra de cambio **No. 01** con fecha de otorgamiento el día **15 de julio de 2014** y fecha de vencimiento del **15 de julio de 2021**, por la suma de **\$38.000.000.00**; observa que el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El togado deberá hacer la manifestación que el original del pagaré **No. 01** con fecha de otorgamiento el **10 de abril de 2013** y fecha de vencimiento del **4 de agosto de 2020** y la letra de cambio **No. 01** con fecha de otorgamiento el día **15 de julio de 2014** y fecha de vencimiento del **15 de julio de 2021**, se encuentra en poder del acreedor.

En este orden de ideas, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda ejecutiva acumulada, propuesta por **JESÚS ÁLVARO GUERRERO VILLAVICENCIO**, en contra de **FABIO VICTORIA SÁNCHEZ**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47beae83fe1c573f6eddc04136021964f43ab806a075b307c1f4d1fab706b3d**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5765
RAD. No.004-2016-00564-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE la cesión de crédito celebrada entre **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS – FES** y la sociedad **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.**, toda vez que, no se acredita la calidad de Representación Legal de los señores **CLAUDIA YAMILE NONZOQUE LÓPEZ** y **PAUL ALEXIS LASSO VELASCO**, como tampoco se allegan los poderes conferidos a los señores **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA** y **MILTON JAVIER JIMÉNEZ**.

SEGUNDO. – GLÓSESE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 003 del 24 de marzo de 2021**, debidamente diligenciado; allegado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, y visible de la página 583 a 591 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2203d6122350a100065cc1a3f1ebe257f929707642234e0fccfe051f23ca2**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5744
RAD. No. 004-2019-00322-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por el Centro de Conciliación Fundafas, mediante la cual indica que la “(...) *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor JULIAN SALAMANCA VANEGAS, me permito informar que este trámite llego a su culminación el día 17 de agosto de 2022, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 66.45% positivamente la fórmula de pago presentada por el deudor, suscribiéndose así un Acta de Acuerdo con registro No. 07570 del 17 de agosto de 2022 -De conformidad con lo previsto en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, produce como efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso promovidos por los acreedores, estos continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81c703c60b083f1ee4ede1265e5255b95340ef8a9446c9aade00d4b35f3fa0e**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5645
RAD. No. 005-2009-01086-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante **auto No. 2089 del 26 de octubre de 2022**, confirmo el **auto No. 4621 del 22 de noviembre de 2021**, proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en **auto No. 2089 del 26 de octubre de 2022**.

SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a0c204266e7cb4ffa3cf31494d2930fdf810789d1c1ebb4b9700209510522f**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5817

RAD.: No. 005-2017-00002-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito remitido por el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada **ALBA LUCÍA MARTÍNEZ GUINAND** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, y aceptado desde el **24 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f9887244a4261e6edf4de14eec4816dd3b69d325a5243c3b0bae11a7b24ee**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5766
RAD. No. 005-2017-00826-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO, que ejecutivamente cobra **BANCO W S.A.** a favor de **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **BANINCA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva designar apodera judicial para que sea representado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a6b2c1728125dfc94a91de9b88fd611af9afbd4955b6c3d53247e07529759**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5782

RAD.: No. 005-2019-00311-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El demandado Miguel Andrés Ortega, solicita la devolución de los títulos judiciales en virtud de la terminación por pago decretada en este asunto; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la devolución de títulos judiciales al demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9fafa965fd4941146c7fa67c7f438f9b118a3a3b413dd07b10d661e4731b4**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5747
RAD.: No.005-2019-00898-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que anteceden, allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, en el que indica, que el trámite de insolvencia le correspondió al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, radicado el **25/05/2022**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** se sirva remitir el presente proceso al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que el mismo sea incluido al trámite de liquidación patrimonial que se adelanta en ese Despacho Judicial, del señor **SAMUEL ADONAI TULCAN YAQUENO** identificado con **C.C. 5.203.667**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422cc96f37b003cfb2dbcf30e172b979b26889012b226a52a93efe9b6f55a9c**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5783

RAD.: No. 006-2013-00267-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5783, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada demandante, se oficie al **Juzgado 6 Civil Municipal de Medellín**, con el fin de que se sirva convertir los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto en esa dependencia judicial, toda vez que, por error, el pagador de Colpensiones consigno en esa judicatura las nóminas del demandado de enero de **2014** a **noviembre de 2018**, por un total de **\$8.575.740,00, M/Cte.**, por lo tanto, se librara dicha comunicación en ese sentido; además se oficiará al Juzgado de origen para que de igual manera convierta los títulos que reposen por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. - OFÍCIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS Nit 900.292.867-5
DEMANDADO:	ALFREDO RODRIGUEZ C.C. 10.550.239
RADICADO:	760014003006-2013-00267-00

SEGUNDO. - OFÍCIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS Nit 900.292.867-5
DEMANDADO:	ALFREDO RODRIGUEZ C.C. 10.550.239
RADICADO:	760014003006-2013-00267-00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte actora que, para conocer el listado y monto de los depósitos judiciales descontados por cuenta de este asunto, deberá dirigirse a directamente al Banco Agrario, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5867f8c84d5813c5aab324a9b2f3cf7cd4b4efb4d5abbaa25992fcb2d0b77d**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5818

RAD.: No. 006-2019-00215-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994aa0a9bb17369e00e7fef86a92c33c684171daf57c8813e662e6f4c14bfec**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5784

RAD.: No. 007-2012-00476-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 5505 del 02 de noviembre de 2022**, notificado en **estado No. 84 del 03-11-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 04 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83887566a2fa85c692584738d675cf8608aac9703338e0b73fd33fcb24a76866**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5819

RAD.: No. 007-2013-00446-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5819, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la demandada Angela María Carmona Pizarro, la devolución de títulos judiciales, como quiera que el proceso se encuentra terminado, sin embargo, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO C.C. 75.082.880
DEMANDADO:	ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO C.C. 66.927.247 DEXCY MARYURI RUIZ DUARTE C.C. 38.671.745

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública,

privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae25038779f2399fa4fb6c2234167147d8f4246c0e021d22048b65dd41921cbe**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5785

RAD.: No. 007-2013-00660-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5785, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de títulos judiciales realizada por la parte demandante, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - OFÍCIESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN POMELO PABON C.C. 31.262.323
DEMANDADO: JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ C.C. 1.113.306.940
RADICADO: 760014003-007-2013-00660-00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje

Jp.

de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la **Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali**, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a30ba4c47e61b62b61c6aeb0bd1343be010e448c0c6caabbf5472beed82266**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5786

RAD.: No. 007-2014-00124-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y como quiera que la parte actora informo el cambio de su razón social de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** a **IRIS CF - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y allego el certificado de existencia y representación legal que así lo demuestra, por lo que se dejara sin efecto el **auto (I) No. 3058** del **22/06/2022** y se dispondrá de nuevo el pago de los títulos solicitados teniendo en cuenta la nueva información adjuntada al expediente de la parte actora.

En consecuencia, se evidencia que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.006.862,00, M/Cte.**, al **31/12/2014**, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por el total del crédito aprobado, mas la suma aprobada por valor de costas por el valor de **\$352.008,00, M/cte**, para un total de **\$5.358.870,00, M/Cte** en favor de la parte demandante, y se requerirá a la parte demandante con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el **auto (I) No. 3058** del **22/06/2022**, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.318.141,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **IRIS CF - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, identificada con **NIT. No. 811007729-4**, respecto de 22 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002773153	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 259.144,00
469030002773154	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 92.834,00
469030002773155	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 236.871,00
469030002773156	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 276.244,00
469030002773157	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 253.832,00
469030002773158	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 268.444,00

469030002773159	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 312.486,00
469030002773160	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 287.154,00
469030002773161	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 250.138,00
469030002773162	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 249.760,00
469030002773163	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 266.377,00
469030002773164	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 279.955,00
469030002773165	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 264.030,00
469030002773166	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 254.992,00
469030002773168	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 271.105,00
469030002773169	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 261.475,00
469030002773170	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 266.323,00
469030002773171	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 206.378,00
469030002773172	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 65.682,00
469030002773173	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 237.772,00
469030002773174	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 246.692,00
469030002773176	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 210.453,00

Total Valor \$5,318,141.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$40.729,00 M/cte.**, a la parte demandante **IRIS CF - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, identificada con NIT. No. **811.007.729-4**, para completar la suma de **\$5.358.870,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$29.094,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002773175	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 69.823,00

Total Valor \$ 69,823.00

TERCERO. – REQUERIR a las partes, para que alleguen actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., e imputando los títulos aquí cancelados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51974be902b9cedaf656b449c788a02eca819e2e8db8307dac42b45de200fb8c**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5767
RAD. No. 008-2015-00372-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 2384 del 24 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, visible a folio 19 del cuaderno 2°, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia impulso_procesal@emergiac.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e9133baec71da940ea6e61f3209245d5e8b95a3753665409266992cf0d4464**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5787

RAD.: No. 008-2016-00719-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.681.687,00, M/Cte.**, al **30-04-2022**, y obran títulos en favor de la parte actora, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$5.308.733,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.308.733,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LUZ DANIELA CHACON CORTES** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.143.860.088**, respecto de 65 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituyó</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002591734	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 126.916,00
469030002591736	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 120.954,00
469030002591738	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 90.815,00
469030002591743	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 47.375,00
469030002591744	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 85.146,00
469030002591745	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 91.547,00
469030002591746	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 96.154,00
469030002591747	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 88.694,00
469030002591748	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 85.072,00
469030002591749	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 78.452,00
469030002591750	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 126.367,00
469030002591753	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 92.577,00
469030002591754	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 32.090,00

469030002591755	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 90.747,00
469030002591756	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 39.198,00
469030002591757	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 45.305,00
469030002591758	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 94.043,00
469030002591759	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 117.834,00
469030002591760	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 115.074,00
469030002591761	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 84.571,00
469030002591762	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 47.271,00
469030002591764	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 66.542,00
469030002591765	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 66.542,00
469030002591766	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 66.542,00
469030002591767	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 66.542,00
469030002591768	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 81.396,00
469030002591769	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 46.579,00
469030002591770	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 56.224,00
469030002591771	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 66.542,00
469030002591772	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 17.744,00
469030002591773	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 62.818,00
469030002591778	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 60.612,00
469030002591779	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 58.591,00
469030002591780	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 61.847,00
469030002591781	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 58.959,00
469030002591782	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 62.834,00
469030002591783	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 69.847,00
469030002591784	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 69.847,00
469030002591785	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 35.606,00
469030002591786	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 46.579,00
469030002591787	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 66.542,00
469030002591788	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 24.547,00
469030002591789	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 43.707,00
469030002591790	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 60.612,00
469030002591791	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 60.612,00
469030002591792	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 60.612,00
469030002605129	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 51.204,00
469030002615897	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	\$ 86.236,00
469030002625410	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 73.100,00
469030002635784	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 86.652,00
469030002645059	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 112.242,00
469030002656082	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 192.649,00
469030002667430	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 154.529,00

469030002680545	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 153.128,00
469030002691326	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 156.344,00
469030002702562	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 117.733,00
469030002712821	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 144.799,00
469030002725893	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 122.275,00
469030002734714	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 84.003,00
469030002744729	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 109.998,00
469030002754828	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 116.913,00
469030002765702	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 90.370,00
469030002776179	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 111.078,00
469030002786556	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 85.454,00
469030002798016	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 24.999,00
Total Valor						\$ 5.308.733,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cea7e3411e86ddc099618feca9296fa98b51f0b5d6536a3ff1d361825b38363**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5788

RAD.: No. 008-2016-00778-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$14.654.160,00, M/Cte.**, al **16/07/2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.366.551, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$2.692.285, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.692.285,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado, **RIGOBERTO SALAZAR SOTO** identificado con C.C. No. **94.468.065**, respecto de 38 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002805187	9004248910	APROBAMOS S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002805188	9004248910	APROBAMOS S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805189	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805190	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805191	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805192	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805193	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805195	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805196	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805197	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805198	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00

469030002805199	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002805200	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 68.000,00
469030002805201	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 68.000,00
469030002805202	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 136.000,00
469030002805203	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805204	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805205	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805206	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805208	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805210	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805212	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805213	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805217	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805223	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 114.000,00
469030002805226	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002805233	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805241	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805246	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805247	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805252	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805260	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805264	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002805270	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 80.877,00
469030002805275	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 95.408,00
469030002805283	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00
469030002835576	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 56.000,00
469030002835595	9004248910	APROBAMOS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 76.000,00

Total Valor \$ 2.692.285,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d9cc93ef3b254332922485c5058b00670bb7e8c308af0f567c37f126bc2536**

Documento generado en 21/11/2022 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5768

RAD. No. 008-2017-00168-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, mediante el cual informa la empresa por la cual cotiza el demandado **EFRAIN BAÑOL MORALES**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d344e2f98ff76f87c19611d6e4263d08bb4b06807c70a2365d27874177cea9**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5729

RAD. No. 008-2019-00396-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f43d4551bd0d7389d8f897360cff3117d12d7a36fc8726bbe10c31a8f6453b**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5769

RAD. No. 008-2019-00561-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5769, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Comertibles Aldor S.A.S. Nit 800.096.040-9
Demandado: Harold Alexander Cañaverall Castro C.C. 94
Radicación: 76001-40-03-008-2019-00561-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** a fin de que se sirva certificar si el demandado **HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.452.947** es propietario de algún vehículo automotor a nivel nacional y en caso de ser así informen la placa y la secretaria de tránsito en la cual se encuentra registrado.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853f719ab7c49113359f5d3661dd2de361b3b69f51a7c670392a5fd09402cb0e**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5730
RAD. No.008-2020-00595-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1d9e06318a848abc3976d0d5405d02fbad0114ed36f0167fbbb75453622891**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5789

RAD.: No. 009-2014-00447-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el **portal web del Banco Agrario** se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9905623825e8b04d06c19850ca78176d13c526f8e43a4bcff5238101febe466**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5770

RAD. No. 009-2019-00587-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5770, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7
Demandado: Jorge Andrés Candamil Arango C.C. 1.112.099.290
Radicación: 76-001-40-03-009-2019-00587-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S y productos similares tenga el **JORGE ANDRÉS CANDAMIL ARANGO** identificado con **C.C. 1.112.099.290** en las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO W y BANCO CREDIFINANCIERA**, limitando el embargo a la suma de **\$96.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **NIÉGASE** la medida de embargo frente a las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por cuanto la misma ya fue decretada mediante **auto No. 3149 del 27 de noviembre de 2018**, visible a folio 2 del cuaderno 2°.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ac3835fc24904aea18b7ce0c6923c39eacdd7655e27cd14b6285ed1f34ccd8**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5820

RAD.: No. 009-2021-00535-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5820, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá SA. Nit 860.002.964-4

Demandado: Juan Carlos Cárdenas Hernández C.C. 16.743.670

Radicación: 760014003-009-2021-00535-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA.**, contra **JUAN CARLOS CARDENAS HERNANDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los derechos de propiedad que tenga el demandado, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1014506; ordenado en **auto No. 2124 del 24 DE AGOSTO DE 2021** y comunicado con **oficio No. 1623 del 13-09-2021** librado por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 4 del expediente digital)
- **EMBARGO** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 2124 del 24 DE AGOSTO DE 2021** y comunicado con **oficio No. 1622 del 13-09-2021** librado por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 4 del expediente digital)

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af32e468b13a03edc6af958bfb430adef4fec9366661317f0ad0f20cdd5f53b**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5821

RAD.: No. 009-2021-00596-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5821, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente SA. Nit. 890.300.279-4

Demandado: German Erazo C.C. 16.729.199

Radicación: 760014003-009-2021-00596-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA.**, contra **JUAN CARLOS CARDENAS HERNANDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **SIN LUGAR** a ordenar el levantamiento de medidas, como quiera que no se decretaron.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270c356ec24307204c5740e395d50278380b518fb08c5118a10a8f11f14db548**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5790

RAD. No. 010-2015-00401-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5790, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Armando Borrero Hoyos C.C. 14.994.508
Demandado: Darwin Cuenu Cuero C.C. 10.388.924
Radicación: 76-001-40-03-010-2015-00401-00

En atención a la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal informando que, pese a la conversión solicitada de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto en el Juzgado de origen, los mismos aun no obran en la cuenta única de esa oficina con el fin de transferir los títulos por cuenta de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de que de cumplimiento al oficio No. CYN/001/1015/2022 del 29 de junio de 2022, solicitando la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 de los títulos retenidos para el presente proceso a nombre del demandado DARWIN CUENU CUERO C.C. 10.388.924

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión para el presente asunto, se resolverá sobre la conversión de los mismos, a favor del proceso con radicado **No. 009-2017-00446-00** adelantado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en razón al embargo de remanentes

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6888454c4504ba536d15bc1de6a53ceeb947b56530a4b52a5177b05b70d626ef**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5791

RAD.: No. 010-2018-00355-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28/07/2022**, sobre de las siguientes obligaciones:

- Respecto del pagare No. **2433436** en la suma total de **\$96.039.030.32, M/Cte.**, de los cuales **\$48.735.040,00, M/Cte.**, corresponde a **capital**, y la suma de **\$47.303.990.32, M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios**.
- Respecto del pagare **S/N** en la suma total de **\$19.106.576.18, M/Cte.**, de los cuales **\$12.055.246,00, M/Cte.**, corresponde a **capital**, y la suma de **\$7.111.329.47, M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f2df39976f5cb5fb310fa0c67c91c6ec2916c6a327308b78aa0b14501536d8**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5792

RAD.: No. 010-2019-00348-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$30.907.250,00, M/Cte.**, al **13/10/2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$6.981.879.91, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$2.425.075.75, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.425.075.75, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificada con C.C. No. **66.807.493**, respecto de 9 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002752680	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 244.839,15
469030002761601	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 279.056,41
469030002774307	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 286.310,09
469030002783452	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 329.403,70
469030002794266	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 294.567,91
469030002805101	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 96.734,84
469030002817553	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 298.054,55
469030002829294	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 298.054,55
469030002840430	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 298.054,55
Total Valor						\$ 2.425.075,75

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea432fec00053d8abe258fde688dff7ab66415e3adb2901ebfa51f2f812834**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5771
RAD. No. 011-2015-00315-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 2176 del 16 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, visible a folio 34 del cuaderno 1°, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia impulso_procesal@emergiac.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033496eca88ae96c5bad2158714ce29a7de97d4acd0d6833b9766eb8faabaf08**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5822

RAD.: No. 012-2009-00917-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc172ddca2a857eb6edc8804df53a56f07e7328751b34a4d1e9032a138373a4c**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5823

RAD.: No. 012-2010-00274-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente del proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO DAVIVEINDA SA.**, contra **LUZ ELENA Y RAFAEL HUMBERTO CAICEDO**, observa el Despacho que el postor no favorecido **DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS** con **C.C. 94.494.358**, presentó dentro del término de Ley la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encontraran en este asunto a su favor desde la finalización de la diligencia de remate, respecto de los títulos señalados en **auto No. 886 del 15 de febrero de 2018**, de los cuales se indicó que cumplían los requisitos para ser objeto de prescripción, en atención a lo dispuesto en la **CIRCULAR DEAJC22-32 del 30 de junio de 2022**, por la cual se establece el “*Segundo proceso de prescripción año 2022*”.

Ahora bien, revisado lo anterior, se tiene que el señor **DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS** presentó la petición de entrega de títulos dentro del término establecido en la circular en mientes, si en cuenta se tiene que allegó su escrito el **16 de noviembre 2022**; en este orden de ideas, el Juzgado dispondrá subsanar la actuación solicitando la eliminación del archivo plano y/o reactivación del depósito judicial de conformidad con el trámite establecido en el **artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021**, respecto de la devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito y que se relaciona, en virtud de la Ley 1743 de 2014.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002170033	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 63.500.000,00
Total Valor						\$ 63.500.000,0

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que elimine del archivo plano de los depósitos a prescribir, y/o reactive el título judicial anteriormente relacionado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** se sirva **CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. 760014003-012-2010-00274-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta única judicial.

Jp.

SEGUNDO. – CUMPLIDO lo anterior, vuelva a Despacho para decidir sobre la el pago del título antes relacionado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de noviembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c39276f4c27b6a04207e30b9f3e6b79278c81eba6910002f3ec02a9481e85be**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5772
RAD. No. 012-2015-00641-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 3644 del 4 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, visible a folio 28 del cuaderno 1°, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia impulso_procesal@emergiac.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae68328fa2120271377ecb308979fdd1102581f8d6713450685272fa1a3d5397**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5748
RAD. No.012-2019-00828-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente las comunicaciones allegadas por las entidades financieras BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE BOGOTA S.A., MI BANCO. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e14dbbce2fb91e95a25d171493e25c06fe8f050f47306a961ad881640e853**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5793

RAD.: No. 013-2013-00059-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 57963, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de títulos judiciales realizada por la parte demandante, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - OFÍCIESE al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA Nit 860.002.964-4
DEMANDADO: VICTOR HUGO MUÑOZ VILLA C.C. 16.785.250
RADICADO: 760014003-013-2013-00059-00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje

Jp.

de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la **Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali**, se decidirá sobre su entrega.

TERCERO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción de los oficios de levantamiento de embargos, en virtud de la terminación decretada. Líbrese los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico victomun@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d2d6de186df2d474c1e1d6cb693ee29f8217380f6b73be46021cf896b4**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5824

RAD.: No. 013-2018-00229-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que la suma aritmética entre los títulos ordenados, con el fraccionamiento, no coincide con el total del punto primero del **auto No. 3142 de 29 de junio de 2022**; por lo anterior, y como quiera que del estudio del expediente se evidencia que existe una inconsistencia en la suma ordenada, pues la suma total a entregar a la parte actora por concepto de liquidación de crédito y costas es por valor de **\$1.189.933,00, M/Cte.**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., habrá de aclararse el auto en tal sentido, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el punto primero del **auto No. 3142 de 29 de junio de 2022**, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.162.040,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial, **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.296.019**, los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002705294	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.554,00
469030002705295	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.391,00
469030002705296	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
469030002705297	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.391,00
469030002705298	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
469030002705299	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.391,00
469030002705300	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
469030002705301	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
469030002705302	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
469030002705303	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00

469030002705304	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
469030002705305	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
469030002705306	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
469030002705307	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
469030002705308	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
Total Valor						\$ 1,162,040.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$27.893,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.296.019**, para completar la suma de **\$1.189.933,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$49.590,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.”



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002705309	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 77.483,00
Total Valor						\$ 77,483.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3147241b9f7efcee3aab52becd5ee456712e9eecb31fe42dc190ce50748ad5f3**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5853

RAD. No. 013-2018-00639-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** NIT 890.903.938-8 a los abogados **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, identificado con C.C. 79.397.838 de Bogotá y T.P. 152.224 del C.S. de la J., y **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con C.C. 52.008.552 de Bogotá y T.P. 101.541 del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b28b116eff5f30d3d8f867c56d594f0d760f6e1afec872ba245cf31119274aa**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5748

RAD.: No. 013-2019-00761-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede presentado por el Banco Davivienda, mediante el cual nos solicita confirmar el numero del proceso, toda vez que al tratar de realizar el giro judicial rechaza la transacción por error 33 “Proceso Errado”. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** se sirva **CREAR** o **TRASLADAR** el proceso **No.760014003-013-2019-00761-00** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta única judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** proceda a comunicarle al pagador **SOS S.A.** sobre la creación del presente proceso en la cuenta única, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado en **oficio No. 3790** del **08/08/2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226a876cbce7329e441ce49ee7e2b92913ac61a51713b9749bbfe00dfa5f0506**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5825

RAD.: No. 013-2021-00694-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/10/2022** en la suma total de **\$20.209.645,00 M/Cte.**, como se detalla en el archivo 26 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96529262baed3f1924ec946105daf323310eb41a0047b16529a0a68740b7a82**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5794

RAD.: No. 014-2016-00599-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c62600293dbabfb2e70d96b23d02099cac7315c16758ded016ac58d1c368e7**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5749
RAD. No. 014-2018-00699-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12be50e8f81917f7c273df4151b07b9a9141ab0e01270df7eabb4e5761976acd**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5731
RAD. No.014-2019-00989-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45438934f4a735d90922530033bd672968efc27bc41d2e491cf5afc5cef294a5**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5795

RAD.: No. 015-2015-00636-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el demandado Julián Andrés Moreno, solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, en virtud de la terminación por pago total decretada en el proceso; por lo anterior, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que, existen títulos judiciales en su favor, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.333.730,00, M/Cte.,** a favor de la parte demandada **JULIÁN ANDRÉS MORENO** con C.C. **6.343.899** respecto de 4 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituyó</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002761274	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 223.517,00
469030002771542	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 223.686,00
469030002782933	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 234.718,00
469030002794485	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 651.809,00
Total Valor						\$ 1.333.730,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7713e62c516d3c4297cb2d2da6dd24b8c31f726e29b7c2829d5cc673f56603b**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5750
RAD. No. 015-2019-00424-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual adjunta nota devolutiva de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali** indicando que el demandado en el presente proceso no es titular del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-6926**, como también las comunicaciones allegada por las entidades financieras **BANCOLOMBIA S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c00c06bcd7ed488919001811874bfd3696968bb1b50942de73abda5aa3a9d**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5826

RAD.: No. 015-2021-00245-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allegando copia de la aceptación de solicitud de deudas de persona natural no comerciante, adelantado en el **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico** solicita la suspensión del proceso, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 545 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento para que obre y conste, el Despacho comisorio No. 12 sin fecha, devuelto por el Juzgado 36 Civil Municipal, diligenciado con oposición.

SEGUNDO. – SUSPENDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada **YAMILETH HERNÁNDEZ SALAS** en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, adelantado en el **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico**, y aceptado desde el **21 de junio de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9edd5f12c8a282714743de13709068abdf11bbef4cb4c101877fecadd7a0f0c**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5751

RAD. No. 016-2018-00230-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho no observa memorial de sustitución de poder de fecha **27/05/2021**. Sin embargo, teniendo en cuenta la copia allegada por la abogada **Diana Catalina Otero Guzmán**, el **16/09/2022**, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de reconocer personería a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** identificada con **C.C 1.144.043.088**, portadora de la **T.P. 342.847** del C.S. de la J, toda vez que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d640604bcc1b44220c161a08d05706b1079e89693ac4c30e04f497a375cce0fd**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5827

RAD.: No. 016-2021-00593-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5827, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA Nit 890.903.938-8

Demandado: Edwards Richard Martínez Valencia C.C. 16.832.237

Radicación: 760014003-016-2021-00593-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2022; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA SA.**, contra **EDWARDS RICHARD MARTÍNEZ VALENCIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo de placas **JZR413** propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 3241** del **05/11/2021** y comunicado con **oficio No. 2149** del **05/11/2021**; librado por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 9 del expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6c9e0818325f16e7b3eaf0661bb3c3b2b0245d012496ae91ee7b291917981**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5854

RAD. No. 017-2008-00472-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5854, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Mixto
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Nit 890.200.756-7
Demandado: Jheudy Ferman Guaza Lesmes C.C. 16.535.496
Radicación: 76-001-40-03-017-2008-00472-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros a cualquier título es decir cuenta corriente, cuenta de ahorros o CDT, tenga el demandado **JHEUDY FERMAN GUAZA LESMES** identificado con **C.C. 16.535.496** en la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$21.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62d4b3d495e1522c947b5cc53c529908d26ba1c1abeab79d20ceba4de326af1**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5855
RAD. No. 017-2013-00971-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de comisionar, presentada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que no se allega el certificado de existencia y representación legal denominada “**PROFESIONALES DE LA SALUD CRIS**” con la medida cautelar inscrita.

SEGUNDO. – ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **despacho comisorio N° 111 del 19 de julio del 2018**, visible a folio 40 del cuaderno 2°, con datos actualizados.

TERCERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARIA** librar el despacho comisorio correspondiente, y remitirlo, con copia juridico5@marthajmejia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3edfd826d776c6ad1381cac964a885a6202743d395c37a6283d0a5b4ea47d75**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5752
RAD. No. 017-2016-00472-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante la cual indica que diligencio el **oficio No. CYN/001/1798/2022**, dirigido a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cec09447320f5635974cb022cbcd4e2a4e643a14056f7d56873ae0003e1b61**

Documento generado en 21/11/2022 04:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5828

RAD.: No. 017-2016-00488-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente, como quiera que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.932.063,28 M/Cte.**, al **30/11/2017** y, a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.856.797,00, M/Cte**; se ordenará la entrega de los depósitos judiciales hasta el total del crédito aprobado por valor de **\$2.075.266,28, M/Cte.**, y se requerirá a las partes con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.537.636,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.151.954.007**, respecto de títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002487539	8300607850	COOPERATIVA COPIDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 740.672,00
469030002501207	8300607850	COOPERATIVA COPIDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 796.964,00
Total Valor						\$1,537,636.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$537.630,28,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.151.954.007**, para completar la suma de **\$2.075.266,28 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$231.187,72,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el **Banco Agrario**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002507975	8300607850	COOPERATIVA COPIDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 768.818,00

Total Valor \$ 768,818.00

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, para que alleguen actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., e imputando los títulos aquí cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d145e599052100a88f5d2b905411bc73cf738c3c4b60ebdb36b4524f692eef73**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5796

RAD.: No. 018-2017-00490-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **NDS788** clase: **AUTOMOVIL**, marca: **HYUNDAI**, carrocería: **SEDAN**, línea: **ACCENT GL**, modelo: **2013**, color: **NEGRO**, cilindraje: **1591**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$28.200.000,00 M/Cte.**, la del **primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **KENNETH ALEJANDRA GRANJA SALDARRIAGA** como DEMANDANTE – **CESIONARIA.**, en contra de **LUIS ENRIQUE RIVERA MOLANO**, radicado al **No. 760014003-018-2017-00490-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (Arc. 15), señor **JAMES SOLARTE VELEZ** quien se ubica en la Calle 6 No. 8 -10. Cel. 315-462-1650

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate

correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0ccef54fda1a5b388bd065418a28281c8fc64efe4781fe61e58630f24f5389**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5753
RAD. No. 018-2019-01023-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** la abogada **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, identificada con el **C.C.38.559.929** y portador de la **T.P. No. 159.873**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abad78ef5be3854a64fd79990898426068a2ef3a4f81dba5cd17768070eae866**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5732
RAD. No.018-2020-00448-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37f239c0ba459f4f276db924fd3702c9593c68075c63835b3d20593b90cb2f6**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5733
RAD. No.019-2019-00916-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ababe6dd063ce017c81609e2f53b9aa93d5dde31fe932632c41571f8582ac6f**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5754

RAD. No. 020-2007-00352-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5354, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un Torreo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Plaza Versailles PH Nit 800.031.574-0
Demandado: Asesorías e Inversiones Cañaveralejo Polania Vieda y CIA. S. en C
Nit 890.316.753-4
Radicación: 76001-40-03-020-2007-00352-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA** informándoles que la medida de embargo comunicada mediante **Oficio No. 5245 del 24 de octubre de 2022** sobre los dineros que tenga depositado en cuantas corrientes o de ahorro la sociedad demandada **ASESORIAS E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CIA. S. EN C**, si le corresponde el número de identificación **Nit 890.316.753-4**, como se observa en la siguiente imagen del Certificado de Existencia y Representación Legal.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 15/11/2022 04:43:08 pm

Recibo No. 571267, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS9R8M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: **ASESORIAS E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CIA S.
EN C.**
Nit.: **890316753-4**
Domicilio principal: **Cali**

Por lo anterior, sírvase registrar la medida cautelar comunicada mediante el **Oficio No. 5245 del 24 de octubre de 2022.**

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente comunicación allegada por la entidad financiera Banco Scotiabank Colpatria, mediante la cual indica que “(...) *una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2d13a73a1a27bb2e5a43443a21dcb3db0417afcdd9cf53b84ae7e70edcdfd**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5734

RAD. No. 020-2014-00902-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b622eba54f47db6a2fbc2191ae5c1d39a21d3ce76dab8cc1561d355bc65665e**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5797

RAD.: No. 020-2019-00025-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora esta solicitando la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, previo a resolver tal petición, se ordenara que por secretaria le corran traslado a la actualización del crédito presentada por la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en documento 21 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f216561f4b849ff9f586b966c9c58c3e2b1f248b7776a04247e0550900c86b**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5735

RAD. No. 020-2021-00257-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMO** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 72 a 74 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62918c77b3304ddb87fd2ba6d2493eb48724dc97cb206ca9266929634c5aa95**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5736

RAD. No. 020-2021-00260-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b018948e0a4247f8838d4eb923bfade9a586abdfc21a7db944361bfda724aab**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5856

RAD. No. 022-2014-00286-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por la parte demandada señora **CAROLINA JARAMILLO IZASA**, mediante el cual pone en conocimiento al despacho, derecho de petición dirigido a **REFINANANCIA. PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d60240a88110faa3094bef49d21d635ef342e2cd1d4846a3a74519d342611a0**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5798

RAD.: No. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el demandado solicita el desembargo de su cuenta de nomina del Banco BBVA, apoyado en la circular 59 de 2021 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, además expone que es su cuenta de nomina y corresponde a su remuneración salarial; sin embargo, es preciso manifestarle al memorista que su solicitud es todas luces improcedente, toda vez que la circular que menciona establece el limite de inembargabilidad en las cuentas bancarias, además, que conforme a lo establecido en el artículo 155 del C.S.T., la remuneración por concepto de salario, si es embargable hasta en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo.

RESUELVE. –

NIEGASE la solicitud de desembargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dac2fb97232591292ea1f6b8fcb123e237fb2c459dd7e0df953d3ea2814895**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5857

RAD. No. 023-2010-00008-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito **auto No. 4068 del 29 de agosto del 2022**, allegado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indica que “(...) *que en atención a su oficio No. CYN/001/1006/2022 del 24 de junio de 2022 mediante el 1 cual dejan a disposición el embargo de remanente, se le indica que no es posible aceptar dicha disposición, toda vez que, mediante auto No. 5172 del 26 de agosto de 2019 se decretó la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.(...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94047b9edfd2917798df7dd0903f7db8088b5fd0a9c1e7514d35cdb38cb6a616**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5773
RAD. No. 023-2015-00114-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 3495 del 15 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, visible a folio 32 del cuaderno 2°, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia impulso_procesal@emergiac.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa983e8c522fcd1dafed75afb5c56bde117b4372a5c4dd797876f895ee28886**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5755
RAD. No. 023-2019-00723-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la Secretaria de Educación, mediante el cual indica que “(...) *la demandada no pertenece a la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, desde noviembre del año 2020, fecha de su retiro. Por otro lado, el señor Ricardo Antonio Jiménez se le aplico el levantamiento de embargo en junio del año en curso. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a97352acdb10d63a59cae478843a7cb6218e35fd8f367649efac0f86224b24a**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5829

RAD.: No. 027-2021-00156-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el subrogatario reconocido **Fondo Nacional de Garantías**, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.994.139,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-mar-21
DIAS	22
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	07-mar-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	359

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.192.352
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.994.139
SALDO INTERESES	\$ 3.192.352
DEUDA TOTAL	\$ 18.186.491

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFÍCASE la de liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido **Fondo Nacional de Garantías**, al **07/03/2022** en la suma total de **\$18.186.491,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono por cuenta del valor subrogado en favor del **FNG**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7686e6bd689e97a273fdac6cf774e8b3c285a93ca02eb68d73fcd7e6826e25**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5737
RAD. No.023-2021-01064-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a129a7d0335dcf97cc42300baf1be9cf4a83055256483f1d044fe6ed2d097c9**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5738

RAD. No. 024-2020-00770-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMO** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 90 a 93 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916587d0598d5ef961837f1f1a022cf675cdc870d267435e6dbe2c3e4a35d110**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5739

RAD. No. 024-2021-00751-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d44691bad2d89dd4fd60821e3cf989c80aa6c61df44302175ae911e0e59471**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5739

RAD. No. 024-2022-00095-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMO** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 78 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddff6b0b8d3f07ea3dd50ffe768a503dad86457fd15d02f5c5be5681dc920590**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5858

RAD. No. 025-2008-00717-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico Nit 890310418-4
Demandado: Carlos Andrés Quimbayo Arcila C.C. 89.009.810
José Omar Quimbayo Mejía C.C. 19.053.527
Radicación: 76-001-40-03-025-2008-00717-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes, certificado de depósito a término fijo o por cualquier concepto, tengan los demandados **CARLOS ANDRÉS QUIMBAYO ARCILA** identificado con **C.C. 89.009.810** y **JOSÉ OMAR QUIMBAYO MEJÍA** identificado con **C.C. 19.053.527** en las entidades financieras **BANCO FALABELLA** y **BANCO CAJA SOCIAL**, limitando el embargo a la suma de **\$10.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff9a5a120eb02ef7570a659f184850af255cf89494df0e20c5fb45c3c556de2**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5799

RAD.: No. 025-2020-00123-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5799, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: José Uriel Cifuentes Valencia C.C. 15.956.571

Demandado: José Venancio Palacios García C.C. 10.276.607

Radicación: 760014003-025-2020-00123-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JOSÉ URIEL CIFUENTES VALENCIA**, contra **JOSÉ VENANCIO PALACIOS GARCÍA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCION** del vehículo de placas **UGP604** propiedad del demandado, ordenado en **auto No. 554** del **12-03-2020** y comunicado con **oficio No. 699** del **12-03-2020**; librado por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 4 del expediente físico)

- **EMBARGO** de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 2 Civil del Circuito bajo la radicación **002-2018-00270**, ordenado en **auto No. 433** del **04-03-2021** y comunicado con **oficio No. 309** del **04-02-2021**; librado por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Archivo 8 del expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C.G.P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEPTIMO. – AGREGAR para que consten los escritos allegados por la parte actora, en virtud de la terminación decretada

OCTAVO. – AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por **Caliparking Multiser S.A.S.**, sobre el costo generado en virtud de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e42c3fb3eac97d7f654f7246119ce19df41316790f21eef415341fbf82844fe**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5740
RAD. No.025-2021-00976-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cafc437f606aba5b051225d66d70412573559582b4d37a8093ad80ec9fc506**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5830

RAD.: No. 025-2022-00151-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5830, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **01/06/2022** la suma total de **\$2.736.000,00 M/Cte.**, de los cuales **\$1.800.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$936.000,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPVIFUTURO NIT 805.027.959-5
DEMANDADOS:	CARLOS ALBERTO LENIS C.C. 2.529.158
RADICADO:	760014003-025-2022-00151-00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1137fced5c559e154079bc1c9b1ae19f78228e211bcd8d3d68f28a7c65cb3d**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5741
RAD. No.025-2022-00170-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f7d9f5e28fd74ec6bccba09e5ed4a8bb40821b9bca66cfca954327ffa013a0**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5831

RAD.: No. 025-2022-00514-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **29-08-2022** de las siguientes obligaciones:

- Respecto del pagare No. **2734142** de **\$65.994.454 M/Cte.**, de los cuales **\$63.992.825,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$2.001.629,00, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.
- Respecto del pagare No. **5471422007354025** de **\$7.272.129,00, M/Cte.**, de los cuales **\$6.919.126,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$355.071,00, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367d44f9cf0212c8e1883b0eb840da4b37d77954d0796d235e5f81cb4ca5dd84**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5773
RAD. No.026-2017-00427-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la cesión de crédito celebrada entre la entidad financiera **BANCO W S.A.** y **BANINCA S.A.S.**, toda vez que, no se acredita la calidad de la señora **LINA MARIA MATOR POSSO** como representante legal para asuntos judiciales del **Banco W S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd6ad0fcd85ee1c05f3b6ff103661750d02795b2ac972a32a32d7d597172aa4**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5832

RAD.: No. 026-2018-00162-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de reproducción del despacho comisorio, y como quiera que las comisiones se dirigen a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los bienes que le pertenezcan al demandado **MAURICIO GÓMEZ ACOSTA** con **C.C. No. 94.062.433**, sobre los inmuebles, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 522814
DIRECCION DEL INMUEBLE	Calle 13E No. 13B Cra 66B Conj Res. Altos de Pinares Parquedero 195
MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 552817
DIRECCION DEL INMUEBLE	Calle 13E No. 13B Cra 66B Conj Res. Altos de Pinares Parquedero 198
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO. – COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles **Nros. 370 – 522814 y 370 – 552817** Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO. – AGREGAR son consideración el escrito de terminación por desistimiento tácito, como quiera que el peticionario no esta facultado para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613ee68482e511f8af303722fd72a6999abf19c15a7ba61174798f59ab96fc6b**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5833

RAD.: No. 026-2018-00895-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que si bien es cierto en el auto ejecutivo de pago se dispone el cobro de intereses de mora, los mismos ya son liquidados en la suma de **\$7.800.000,00,M/Cte**, “desde el 1 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación”, por lo tanto, y como quiera que ahí ya se colocó la suma a cobrar por concepto de mora hasta el pago total del crédito, sin que tal providencia haya sido objeto de reproche por la parte interesada, por lo que adquirió firmeza, y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución dispuso se continúe conforme se ordenó en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$33.800.00,00 M/Cte.**, de los cuales **\$26.000.000,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$7.800.000,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios hasta el pago total de la obligación**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce35b8378df65648c1025f8f801a27a916fb7955bf54aad7ce37aad30763f4**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 00005774
RAD. No. 026-2018-00980-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5774, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Visión Futuro – Coopvifuturo Nit 805.027.959-5
Demandado: Jairo Antonio González Córdoba C.C. 19.075.466
Radicación: 76001-40-03-026-2018-00980-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA** identificada con **C.C. 19.075.466**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **030-2020-00108-00**

El **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd276be15a443f139fa264012d151ec6f9a7d59dc43e544645317d930619d58**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5775

RAD. No. 026-2018-01010-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5775, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón C.C. 31.884.612

Demandado: Álvaro Enrique Navarro C.C. 91.204.604

Radicación: 76001-40-03-026-2018-01010-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** a fin de que sirva dar respuesta al **Oficio No. 4445 del 14 de septiembre de 2022**, mediante el cual se solicitó información sobre el estado del proceso, radicado bajo el numero **2017-00447-00**.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628b01f5ee91a5eddee807ac73bf700a6759a483ea279b3648c225b5afde2699**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5834

RAD.: No. 026-2021-00227-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/10/2022**, de las siguientes obligaciones:

- Respecto del pagare **No. 32693283** en la suma total de **\$56.656.783,00 M/Cte.**, de los cuales **\$32.693.283,00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$23.963.500,00, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.
- Respecto del pagare **No. 29181477** en la suma total de **\$59.871.052,00 M/Cte.**, de los cuales **\$42.565.845,00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$17.305.207,00, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 **de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73fea468752bef0217c481c2ba90c0e54ac8df3fb06b0a4d07ab3339a910f3**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5835

RAD.: No. 027-2015-00830-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb528f1d446394bc8ed07363235566dfbc3658d2c098c89e126054ef2105104**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5801

RAD.: No. 027-2019-00660-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$29.600.000,00, M/Cte.**, al **01/03/2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.835.986,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$2.267.248,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.267.248,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.628.015**, respecto de 12 títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002762845	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 145.232,00
469030002762848	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 174.045,00
469030002762850	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 51.638,00
469030002762851	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 274.710,00
469030002762855	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 178.662,00
469030002762857	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 159.177,00
469030002762859	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 199.188,00
469030002762861	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 193.982,00
469030002762863	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 235.982,00
469030002762864	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 224.607,00
469030002762867	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 237.294,00
469030002762868	16505479	PLACIDO CUERO RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 192.731,00
Total Valor						\$ 2.267.248,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c866769d5ae11da5fc0791338bc09db33775b41f9d9678d4e79d6ea285909f5**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5802

RAD.: No. 027-2019-00968-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5802, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$23.297.198,00 M/Cte.**, al 01/07/2021, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.411.751,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$890.042,00 M/cte.**, a la parte actora; además y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$890.042,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada a **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.603.730**, respecto de 1 título que se muestra a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002763497	1	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 890.042,00

Total Valor \$ 890.042,00

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Nit 900.223.556-5
DEMANDADO: ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES C.C. 16.856.973
JULIANA DUQUE MORALES C.C. 38.877.841
RADICADO: 760014003-027-2019-00968-00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el

Jp.

cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284e5fa4a65259d24a933eaffa9d6a6bf1fa12719a17a1dd43b435d2643e4822**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5836

RAD.: No. 027-2021-00156-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Obligación interna No. 393217096115

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.322.495,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-21
DIAS	8
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	22-oct-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	240
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.398.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41.322.495
SALDO INTERESES	\$ 6.398.100
DEUDA TOTAL	\$ 47.720.595

Obligación interna No. 133217215933

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.760.100,77
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-21
DIAS	8
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	22-oct-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	240
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.820.856
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.760.101
SALDO INTERESES	\$ 1.820.856
DEUDA TOTAL	\$ 13.580.956

Obligación interna No. 1010915623

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.134.944,22
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-21
DIAS	8
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	22-oct-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	240
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.569.227
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.134.944
SALDO INTERESES	\$ 1.569.227
DEUDA TOTAL	\$ 11.704.171

Obligación interna No. 4593560001947652

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.001.384,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-21
DIAS	8
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	22-oct-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	240
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 774.381
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.001.384
SALDO INTERESES	\$ 774.381
DEUDA TOTAL	\$ 5.775.765

Obligación interna No. 5120670000925796

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.741.467,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-21
DIAS	8
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	22-oct-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	240

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.043.804
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.741.467
SALDO INTERESES	\$ 1.043.804
DEUDA TOTAL	\$ 7.785.271

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora, a **22/10/2021** en la suma global de **\$86.566.758,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd926fe5c53d4f6286bf90cb163514c825305a3bd8b84ef37f002b0f1fe8e3b**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5803

RAD.: No. 027-2021-00569-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada demandante dando cumplimiento al **auto No. 5192 del 19 de octubre de 2022**, allega recibo de consignación por valor de **\$10.763.644,00 M/Cte.**, correspondiente a la devolución de los títulos judiciales consignados de manera equivocada a la cuenta de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – “COOPMUTUAL”**, toda vez que no es parte en este asunto; además el Área de Depósitos Judiciales en constancia informa que la suma ya se encuentra disponible para el pago.

Por lo anterior, y como quiera que ya obran los títulos en favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – “COOMUNIDAD”**, y la liquidación del crédito se encuentra aprobada en la suma de \$11.881.807,00, M/Cte, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$11.756.568,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804015582- 7**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **No. 4 600 130 1238-6**, respecto de 2 títulos que se relacionan a continuación::

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002837318	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 992.924,00
469030002838780	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 10.763.644,00

Total Valor \$ 11.756.568,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeebe849d13a5bd1e960b5f802d67ff847e9938ee6d076bee2416db12eb8d2c**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5804

RAD.: No. 028-2016-00156-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231f31340932e718e851942c8fa29a05debeca259c1a0f7d1faecce36b0c4a6c**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5756

RAD. No. 028-2019-00255-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5756, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Av Villas S.A. Nit 860.035.827-5
Demandado: Antonio José Gómez Escobar C.C. 94.300.744
Radicación: 76-001-40-03-028-2019-00255-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título valor tenga el demandado **ANTONIO JOSE GÓMEZ ESCOBAR** identificado con **C.C. 93.300.744** en la entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$51.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beea691a993defd21e8f2641c97ed84777c72ee6f74776bf1f6d38249ab064cf**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5805

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 028-2019-00650-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el punto primero del **auto No. 2814 de 13 de junio de 2022**, en el que niega el traslado de la actualización del crédito, considerando que no se aplicó el abono cancelado por títulos judiciales.

Sostiene la recurrente básicamente que debe reponerse el auto atacado toda vez que la misma si imputó el abono cancelado por cuenta de títulos judiciales en la suma de **\$6.132.194,00 M/Cte.**, y en el mismo mes en que fueron ordenados, sin que eso afecte en modo alguno el resultado final de la liquidación, por lo que solicita correr traslado de la actualización del crédito presentada.

En ese orden de ideas, de la revisión del expediente, debe manifestarse que, en esta oportunidad le asiste razón a la togada, pues en la actualización del crédito presentada, si se imputa en debida forma el abono cancelado por cuenta de títulos judiciales y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y sin que la imputación del abono el día en que cobro los depósitos efecto de manera ostensible el valor final del crédito.

En consecuencia, y sin más consideraciones **se impondrá reponer para revocar el punto primero del auto No. 2814 de 13 de junio de 2022**, y en su lugar se dispondrá que por secretaria se corra traslado al crédito actualizado presentado por la parte demandante.

Ahora, en lo que respecta sobre la averiguación de los títulos descontados en favor de este asunto por cuenta del pagador de Colpensiones, es preciso mendigarle a la abogada demandante que, para tal efecto deberá dirigirse directamente al Banco Agrario, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 *Ibidem*; además se le informa que la comunicación sobre la ampliación de la medida de embargo, fue remitida por parte de secretaria desde el **05/08/2022**, según la constancia adjunta al expediente.

Finalmente, y como quiera que en el memorial poder otorgado a la abogada **Sandra Cote Wittinghan** no se da cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado se

Jp.

abstendrá de reconocer personería para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la demandada, hasta tanto de cumplimiento expreso a la norma antes citada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR punto primero del **auto No. 2814** de **13 de junio de 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA córrase traslado de la actualización de crédito prestada por la parte actora, obrante en el archivo 21 del expediente digital.

TERCERO. – ENTERESE a la abogada demandante del contenido de este auto.

CUARTO. – NIÉGASE el reconocimiento de personería para actuar a la abogada **Sandra Cote Wittinghan** como apoderada de la demandada, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1291e1e13f33f18e603fc4f816894cbf29b8193c19a51585acf67e1e4acf079a**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5806

RAD.: No. 029-2018-00119-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.363.100,00 M/Cte.**, al **16/10/2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.861.800,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$873.381,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$873.381,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**31.949.421**, respecto de 5 títulos que se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002789553	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002800908	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	\$ 125.000,00
469030002811739	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 138.709,00
469030002823751	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2022	NO APLICA	\$ 220.963,00
469030002836257	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 138.709,00

Total Valor \$ 873.381,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46033a10850ce429aaf5bf0e7774c665247050db2105378042a30ebd0e50764d**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5757

RAD. No. 029-2019-00131-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5757, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: German Antonio Aránzazu García C.C. 10.022.315
Demandado: Carlos Alberto Orejuela Vélez C.C. 16.735.145
D&C Ingeniería LTDA Diseño y Construcción NIT. 900.092.211-6
Radicación: 76001-40-03-029-2019-00131-00

En atención al Oficio No. 2241 del **7 de noviembre de 2022**, allegado por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual nos pone en conocimiento la providencia proferida por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, que mediante **Auto No. 1605 del 20 de septiembre de 2022**, resolvió: *“UNICO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que proceda a la corrección del ordinal primero del auto No. 4239 del 5 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se trata del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y no Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.”*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍGESE el numeral 1° del **auto (I) No. 4239 del 5 de septiembre de 2022**, visible en la página 156 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ. identificado con C.C. 16.735.145, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por HUMBERTO MONTAÑO LLANOS que se tramita en su contra, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, bajo el número de radicación 007-2018-00193. (...)”

EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d561d180d8fc3735479d65c7d3263c871afbb8f7519ab952d539b9f3502ad**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5758
RAD. No. 029-2019-00556-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto No. 5352**, visible en la página 160 del índice electrónico del expediente, en el sentido de que se ofició a la entidad financiera Banco BBVA informándole los números de identificación del demandante **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5** y del demandado **HERNANDO ELÍAS DAVID TORRES C.C. 70.430.372**, a fin de que se sirva registrar la medida comunicada mediante oficio **No. 4295** del **07/09/2022**, frente al embargo y retención de los dineros que posee el demandado **HERNANDO ELIAS DAVID TORRES**, conforme a la solicitud presentada por la entidad financiera el **21/09/2022**, visible en la página 106 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e22a004b43cdeff0cde826256e0e6a52ebcb9c30dc7b37ccb871d0af7c709c**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5807

RAD.: No. 030-2009-00954-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a50cb4d26fe84d2c942813aec38a4a863b6ee255ef47a483bb1db98ed7394a8**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5808

RAD.: No. 030-2015-00511-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$3.885.000,00 M/Cte.**, al **26/10/2017**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$1.920.330,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.920.330,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.184**, respecto de 5 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002796843	8050307061	YANACONAS MOTOR SA	IMPRESO	06/07/2022	NO	\$ 213.370,00
		YANACONAS MOTOR SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002807791	8050307061	YANACONAS MOTOR SA	IMPRESO	03/08/2022	NO	\$ 426.740,00
		YANACONAS MOTOR SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002818409	8050307061	YANACONAS MOTOR SA	IMPRESO	01/09/2022	NO	\$ 426.740,00
		YANACONAS MOTOR SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002824534	8050307061	YANACONAS MOTOR SA	IMPRESO	21/09/2022	NO	\$ 426.740,00
		YANACONAS MOTOR SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002836638	8050307061	YANACONAS MOTOR SA	IMPRESO	21/10/2022	NO	\$ 426.740,00
		YANACONAS MOTOR SA	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 1.920.330,00

SEGUNDO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por **EMCALI** así:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que revisados todos nuestros registros, verificamos que desde el mes de Junio del presente año, estamos cumpliendo su orden de embargo comunicada con oficio No 001-0752 de Mayo 18 de 2022.

Desde Junio hasta Septiembre de 2022, al señor JORGE EDUARDO CRUZ GERRERO, se le ha descontado \$1.493.590,00, valores que han sido consignados oportunamente en el Banco Agrario, en la cuenta corriente # No 760012041700 de La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a favor de YANACONAS MOTOR S.A.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b958d8c540ba7c36c2c8ac12440a63bdb974d2a8704f65eb2700105357b1f6**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5838

RAD.: No. 030-2017-00637-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2bc6a3dbe21b167b7fdd77caf84dd98bb18116b2ddc1e9ead530267c5b344a**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5839

RAD.: No. 030-2019-00758-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el demandado Eduardo Andrés Camacho Hurtado, solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, en virtud de la terminación por pago total decretada en el proceso; por lo anterior, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que, existen títulos judiciales en su favor, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.409.380,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **EDUARDO ANDRÉS CAMACHO HURTADO** con **C.C. 1.115.183.336** respecto de **2 títulos** que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002832372	8600077389	POPULAR SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 704.690,00
469030002844608	8600077389	POPULAR SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 704.690,00
Total Valor						\$ 1.409.380,00

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación por pago decretada. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico eduardoach_087@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c67107820e72755b3e63ba6430b0f9ded2abcaa1af4fa99ee9d66cbbd9e3ea0**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5840

RAD.: No. 030-2020-00276-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **01/08/2022** en la suma total de **\$3.086.010.22 M/Cte.**, de los cuales **\$2.069.964,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.016.046,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019219a5a753aafa9c86f5d045d7524596f378fabc6737b2f35b8436c7b93ace**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5841

RAD.: No. 030-2020-00561-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/05/2021** en la suma total de **\$71.431.402.68 M/Cte.**, de los cuales **\$62.426.789,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$9.004.613.68, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9177a8265b976cc073c835f4e5ecaae500670476105b09bd69f9ba16e469ca**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5776
RAD. No. 031-2014-00997-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6d71de0e7f068a72a3b97e2de6a2cd866e976a3b13509412e388e1d3ca2f4d**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5759
RAD. No. 032-2015-00122-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por el pagador **TRANSPORTE DE CARGA JM&AQ S.A.S.**, mediante la cual indica que “(...) *el empleado JULIAN ANDRES MOSQUERA MORENO identificado con número de cedula 91.487.485 gana un salario mínimo, por tal motivo no se ha aplicado embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8256021796b9a433f56a32f686223af955e4994ef6411e33c150a63fbc848a35**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5842

RAD.: No. 032-2016-00014-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada demandante remite un documento con 355 folios, con distintas radicaciones, por lo que, en primer lugar, se la exhortara para que en los sucesivo se abstenga de remitir en un mismo documento las peticiones dirigidas a otros procesos.

Por otra parte, y en lo que respecta a la información de títulos, es preciso informarle a la peticionaria que, para conocer los títulos que obren por cuenta de este asunto, y el valor de los mismos, deberá acudir directamente al Banco Agrario, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem; lo anterior teniendo en cuenta que el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna

RESUELVE. –

PRIMERO. – EXHORTAR a la abogada demandante, para que en los sucesivo se abstenga de remitir en un mismo documento las peticiones dirigidas a otros procesos

SEGUNDO. – NIEGASE la petición de información de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7466e3f4fde62ee15317f52b2dcc2c3d2f916703d37a277f3ef20af7e5445561**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5777
RAD. No.032-2016-00446-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE solicitud presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que, el vehículo de placas **HMP358** ya se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b6c63c243a05dbba8c2890669916e5d2ba742032e14683824129cb029df41e**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5760
RAD. No. 032-2018-00573-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771f52b06edaa3664032702ecca55092c18351b71a2486d0a86d031450d6a5ed**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5761
RAD. No.032-2019-00786-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la Fiscalía, mediante el cual indica que “(...) la Señora LEIDY CAROLINA ZUÑIGA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.642.931, NO LABORA en esta entidad desde Mayo 23 de 2018 (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31f53287f6d73d6e2845e06e0f0580da7ea258e139591bc7a9ac045c755b1d1**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5843

RAD.: No. 033-2016-00183-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5843, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandado German Horacio Guevara Tovar, la devolución de títulos judiciales, como quiera que el proceso se encuentra terminado, sin embargo, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. - OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA NIT 805.004.034-9
DEMANDADO: GERMAN HORACIO GUEVARA TOVAR C.C 14.994.493
RADICACION: 760014003-033-2016-00183-00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública,

privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaefadeca19574d6df93357821c11701008b13666239f9cb3b2853a1ffb7f5**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5844

RAD.: No. 033-2021-00926-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$4.570.000,00 M/Cte.**, como capital fijo

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1783ba87d1aa0826b62d3f592bc3d36a9af37c6f5c364d762b3903de8aef8d**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5845

RAD.: No. 033-2022-00105-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-10-2022** en la suma total de **\$27.487.200,00 M/Cte.**, de los cuales **\$17.399.860,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$6.705.366,00 M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes** y la suma de **\$3.381.974 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcfb788a31bab730e60ea04fdef81bc748d9f093cf686087505bd74887c6c0b**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5846

RAD.: No. 034-2016-00381-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5846, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cobran S.A.S. Nit
Demandado: Solanyi Varela Marmolejo C.C. 31.303.721
Radicación: 76001-40-03-034-2016-00381-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente, así como del portal web del Banco Agrario, se desprende que en atención a los remanentes solicitados al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ya obran por cuenta de este asunto los depósitos dejados a disposición por lo tanto, y como quiera que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$3.078.267.00 M/Cte.**, al **31/07/2021**, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor total del crédito aprobado a la parte actora, y se requerirá a las partes con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.909.981,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado con endoso en propiedad, **RAÚL MANTILLA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.586.443**, respecto de 15 títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002819157	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 76.271,00
469030002819158	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 81.719,00
469030002819159	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 81.719,00
469030002819160	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 81.719,00
469030002819161	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 70.823,00
469030002819162	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 73.014,00
469030002819163	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 138.316,00
469030002819164	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 257.697,00
469030002819165	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 197.446,00
469030002819166	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 306.385,00
469030002819167	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 270.486,00
469030002819168	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 348.461,00
469030002819169	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 396.417,00
469030002819170	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 281.845,00
469030002819171	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 247.663,00
Total Valor						\$ 2,909,981.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$168.286,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado con endoso en propiedad, **RAÚL MANTILLA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.586.443**, para completar la suma de **\$3.078.267,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$40.679,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002819172	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2022	NO APLICA	\$ 208.965,00
Total Valor						\$ 208,965.00

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, para que alleguen actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., e imputando los títulos aquí cancelados

TERCERO. – COMUNIQUESE al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **020-2016-00328-00**, que cursa en ese Despacho, respecto de la demandada **SOLANYI VARELA MARMOLEJO**, con **C.C. 31.303.721**, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5825e86b756d5e59d5e3024858bb79a5675514038e8c74aec3832f5bfc5b9b67**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5847

RAD.: No. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$4.524.470,00, M/Cte.**, al **30/07/2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.092.000,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$664.200,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$664.200,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.771.671**, respecto de 1 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002836247	8903044362	COOP AH Y CRED PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 664.200,00

Total Valor \$ 664.200,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f6e84fda2798e096d065ae7faa56345a029e793ea1f8f8fd937910e45de390**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5848

RAD.: No. 034-2020-00615-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **07/04/2022** en la suma total de **\$12.058.670,00 M/Cte.**, de los cuales **\$7.800.000,00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$4.258.670,00, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07169aa8abca54d7639630c6bede435e83f79b8c2c5ba8d406dac359b6e998aa**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5849

RAD.: No. 035-2013-00828-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita a abogada demandante la entrega de títulos judiciales, sin embargo, de la revisión del expediente, se evidencia que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante **providencia No. 3851 de 8 de agosto de 2022**, auto que se encuentra en firme, y por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE. –

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de títulos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5692a2012cf238c2ff72f34b95c6df450342220dac0d34295ff73b60bfe983c8**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5778
RAD. No.035-2014-00887-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de la medida, presentada por el señor **HELMER SINISTERRA BONILLA**, toda vez que el presente proceso se encuentra activo y mediante **auto No. 5591 del 5 de septiembre de 2019**, solo se decretó el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas **MHM926**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fcfa06cd5682a891deae33f9095f398ef4915c74d1b91950a0d312f5e7ee76**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5850

RAD.: No. 035-2022-00493-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **21/11/2022** en la suma total de **\$6.414.682.50 M/Cte.**, de los cuales **\$5.375.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$485.671,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses corrientes** y la suma de **\$554.011.50 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b147f5bf5a0af386f42b5e5ff525f12438f2fc52a50c3eff31e567eee7f944**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5837

RAD.: No. 029-2015-01017-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$17.521.266,00, M/Cte.**, al **30/06/2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$6.620.776,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.288.336,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.288.336,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **38.552.663**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002770258	9002235561	COOCCIDENTE	IMPRESO	26/04/2022	NO	\$ 184.048,00
469030002781800	9002235561	COOCCIDENTE	ENTREGADO	26/05/2022	APLICA	\$ 184.048,00
469030002792377	9002235561	COOCCIDENTE	IMPRESO	24/06/2022	NO	\$ 184.048,00
469030002804202	9002235561	COOCCIDENTE	ENTREGADO	26/07/2022	APLICA	\$ 184.048,00
469030002815256	9002235561	COOCCIDENTE	IMPRESO	25/08/2022	NO	\$ 184.048,00
469030002827632	9002235561	COOCCIDENTE	ENTREGADO	27/09/2022	APLICA	\$ 184.048,00
469030002837748	9002235561	COOCCIDENTE	IMPRESO	24/10/2022	NO	\$ 184.048,00
		COOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.288.336,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84297b9b163008cceb08a257bc6780222851651798ebcd6133e1fbffa70c96b**

Documento generado en 21/11/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>